

PRESENTACIÓN

En la presente entrega de la serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, Carla Huerta Ochoa —destacada investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)— analiza una de las sentencias más importantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en los temas de control de constitucionalidad y acceso a los medios de comunicación.

El análisis de caso se refiere a la sentencia de la Sala Superior contenida en el expediente SUP-RAP-146/2011, la cual versó acerca del recurso interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y 260 concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para cuestionar la constitucionalidad, legalidad y validez de los actos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral (IFE) al modificar el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Los actores, además de impugnar el contenido de la reforma al reglamento, planteaban su inconstitucionalidad y solicitaban la inaplicación del artículo 53, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Dicho artículo regula la facultad reglamentaria del IFE en materia de radio y televisión, mientras que los impugnantes consideraban que la remisión legislativa que contiene es violatoria del principio constitucional de reserva de ley, por lo que se debía concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral carece de competencia para expedir y reformar el reglamento.

La autora inicia su estudio describiendo a detalle los antecedentes del caso y los agravios de los actores, así como los argumentos de la responsable y de la Sala Superior, y, finalmente,

Comentarios
a las Sentencias
del Tribunal
Electoral

pasa al análisis de estos últimos en el marco del razonamiento jurídico, es decir, “como proceso de justificación racional de la toma de decisión acerca de la solución de un caso en términos del derecho positivo”.

La doctora Huerta Ochoa centra su análisis de la sentencia mencionada en tres aspectos: la noción de racionalidad, la motivación y los alcances de la facultad reglamentaria. Además, la autora realiza un estudio exhaustivo de cada uno de estos aspectos, examinando los argumentos de la Sala Superior a la luz de la teoría del derecho y de la jurisprudencia aplicable, para llegar a la conclusión de que

la decisión no solamente es conforme a derecho, sino que es razonable pues luego de analizar el procedimiento de elaboración de la norma, se determinó y justificó que se consideraba afectada en su validez formal por vicios en el mismo, principalmente por lo que se refiere a la obligación de consultar a las partes interesadas y legitimadas por ley para ello, así como a la insuficiente justificación de la reforma.

Por último, cabe destacar que en sus comentarios finales, la doctora Huerta Ochoa resalta la importancia de un criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia analizada, en el que consideró que los derechos de los particulares, en ese caso de los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, constituyen un límite a la facultad reglamentaria de la autoridad electoral.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*